



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 592-MDCC

Cerro Colorado, 04 de diciembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 022-2024-MDCC de fecha 29 de noviembre del 2024 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas no tributarias en ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que es atribución del Concejo Municipal, entre otros aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que: "*Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.*".

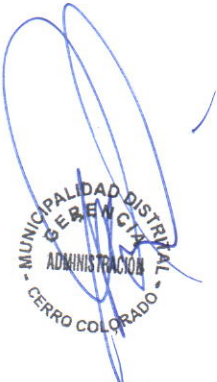
Que, el artículo 9° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, determina que se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 02 de septiembre del 2024 (T.D. 240902L222), el regidor Alejandro Paolo Titi Benavente presenta el proyecto de ordenanza municipal "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO VOLUNTARIO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO", a fin sea remitida a las unidades orgánicas competentes para su posterior debate y aprobación en sesión de concejo.

Que, por medio de informe N° 156-2024-OEC-GAT-MDCC de fecha 16 de septiembre del 2024, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado da cuenta que en la oficina que conduce obran expedientes desde el año 2001 hasta el año 2024, siendo que el monto por cobrar asciende a S/ 3'914,073.31 (Tres millones novecientos catorce mil setenta y tres con 31/100 soles), el cual involucra sobrecostos de recuperación (medidas cautelares) que implica un costo económico para la entidad; por lo que, sería factible otorgar beneficios para el pago voluntario de multas, siendo viable la ordenanza propuesta.

Que, mediante informe legal N° 566-2024-AJFM-SGCCUEP-GDUC-MDCC del 17 de octubre del 2024, la Abogada de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público considera que, de aprobarse el proyecto de ordenanza en mención, esta deberá tener una finalidad de interés público, resultando atractivo para los administrados, más aún para los administrados de bajos recursos económicos que se vean imposibilitados de responder por la obligación que mantienen frente a la entidad.

Que, a través de informe N° 178-2024-OEC-GAT-MDCC de fecha 27 de noviembre del 2024, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado es de opinión que: "*los gobiernos a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas.*"





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

además de contribuir simultáneamente a que la Administración perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios que servirán para incentivar el pago voluntario menor de multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico, que en el caso que nos ocupa se propone beneficios para el cumplimiento de obligaciones en materia NO TRIBUTARIA derivadas de procedimientos sancionadores en etapa de Ejecución Coactiva." En ese sentido, considera viable la aprobación de la ordenanza propuesta.



Que, mediante hoja de coordinación N° 498-2024-GAT-MDCC del 28 de noviembre del 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorga conformidad a lo opinado en informe N° 178-2024-OEC-GAT-MDCC del Ejecutor Coactivo.

Que, en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS EN EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para facilitar el pago de multas administrativas no tributarias que se encuentran en etapa de ejecución coactiva, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones y promoviendo la regularización de éstas, en el marco de la política de recaudación municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es aplicable a los administrados (personas natural o jurídica, sociedades conyugales y sucesiones indivisas) que mantengan deudas generadas por multas administrativas no tributarias impuestas por infracciones municipales distritales dentro de la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado hasta el 31 de julio del 2024, alcanzando dicho beneficio sólo al pago de la multa pecuniaria impuesta, quedando a salvo la ejecución de las medidas complementarias y/o correctivas determinadas.

Artículo 3.- Exclusiones

Quedan excluidas las multas relacionadas con infracciones muy graves que afecten el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana y/o las deudas judicializadas sin desistimiento previo.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 4.- Beneficios otorgados

4.1 Durante la vigencia de la presente ordenanza los administrados gozaran de los siguientes beneficios:

EMISION DE LA MULTA	DESCUENTO SOBRE MONTO PRINCIPAL DE LA DEUDA	CONDONACIÓN INTERESES MORATORIOS
Hasta el 31 de diciembre del 2019	80%	100%
Desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre 2021	70%	100%
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022	60%	100%
Desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de julio del 2024	50%	100%

4.2 Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa impuesta, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta.

4.3 El pago de la totalidad de la multa administrativa con el descuento correspondiente, condonará los intereses moratorios.

4.4 Los descuentos se aplicarán únicamente a los obligados que paguen el integro de la obligación exigida en una sola armada, no aplica para el presente caso el pago fraccionado.

4.5 El pago de la totalidad de la multa administrativa con el descuento correspondiente, conlleva además la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que existieran.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 4.6 El pago de las multas administrativas de acuerdo al previsto en esta ordenanza no libera al obligado infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, pudiendo la entidad, a través de órganos o unidades orgánicas competentes ejercer la potestad fiscalizadora respectiva.

Artículo 5.- Deuda por cobranza coactiva

La presente ordenanza no suspende de oficio los procedimientos de ejecución coactiva iniciados, por lo que, de no acogerse el obligado expresamente por escrito a esta norma municipal, se continuara con el procedimiento de cobranza coactiva conforme a ley.

Artículo 6.- Pagos realizados

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en esta ordenanza implica el reconocimiento expreso de la deuda no tributaria puesta cobro, por lo que, la municipalidad considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los obligados se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios en trámite y/o procesos judiciales instaurados, deberán presentar a la municipalidad copia fedateada del cargo de recepción de su solicitud de desistimiento efectuado ante la autoridad competente, al momento de acogerse a esta ordenanza.

Artículo 8.- No suspensión de la medida complementaria

El pago realizado por el obligado que se acoja a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, establecidas en la resolución de sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 9.- Requisitos para acogerse a los beneficios

1. Presentar solicitud de acogimiento por escrito a esta ordenanza, donde conste de manera el monto de la multa y detalle la infracción.
2. Presentar el escrito de desistimiento practicado ante la autoridad administrativa o autoridad judicial competente; se cumplirá con este requisito presentando el cargo de recepción de la solicitud de desistimiento.
3. Presentar el compromiso de regularizar su conducta infractora.

Artículo 10.- Causales de pérdida de los beneficios

1. Cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda a la fecha de vencimiento de la presente ordenanza.
2. Cuando se interponga recurso de impugnación, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda administrativa exigida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La Oficina de Ejecución Coactiva brindará a los interesados la información necesaria para que los obligados interesados puedan acogerse a la presente ordenanza.

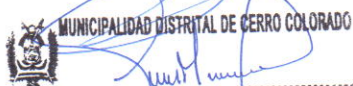
SEGUNDA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley y regirá hasta el 31 de enero del 2025.

TERCERA: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA: Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, de ser el caso; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria, con opinión favorable de la Oficina de Ejecución Coactiva.

QUINTA: Encomendar a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

